



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 1973

VISTO el artículo 3° del Decreto N° 8.626/72, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de octubre próximo pasado el Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacionales no registró variaciones.

Que en el mes de noviembre próximo pasado el Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacionales registró una variación de 0.2%.

Que la falta de significatividad de la variación registrada haría de escasa significación la repercusión de los ajustes en los estados contables, mientras que su aplicación implica un costo administrativo para la sociedad obligada, que debe razonablemente evitarse, por tratarse de balances trimestrales.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A los fines de lo establecido en el párrafo décimo del artículo 3° del Decreto N° 8.626/72 reglamentario del Decreto - Ley N° 19.742/72, libérase de la obligatoriedad de actualizar los estados contables trimestrales cuyos cierres se operaron el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 1973.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y hágase -



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

saber a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos de contralor.

RESOLUCION GENERAL N° 36

DAI HECTOR ALEGRIA
PRESIDENTE

NORBERTO VILLARRUEL
DIRECTOR

ROBERTO CANTÓN
DIRECTOR